

|                   |   |   |
|-------------------|---|---|
| <b>A</b>          | : | <b>SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA<br/>GERENTE GENERAL</b>   |
| <b>ASUNTO</b>     | : | <b>EVALUACIÓN DEL CONTRATO DE<br/>ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA<br/>(APOYO EN POSTES) SUSCRITO ENTRE<br/>TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. Y CALA<br/>SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.</b> |
| <b>REFERENCIA</b> | : | <b>EXPEDIENTE N° 00001-2024-GG-DPRC/AI</b>  |
| <b>FECHA</b>      | : | <b>28 de marzo de 2024</b>  |

|                      | <b>CARGO</b>   | <b>NOMBRE</b>                |
|----------------------|--|------------------------------|
| <b>ELABORADO POR</b> | ANALISTA DE POLITICAS<br>REGULATORIAS                  | GEANCARLO FLORES<br>CALDERÓN |
|                      | COORDINADOR DE GESTIÓN<br>Y NORMATIVIDAD               | JORGE MORI MOJALOTT          |
| <b>REVISADO POR</b>  | SUBDIRECTOR DE<br>REGULACIÓN                           | MARCO VÍLCHEZ ROMÁN          |
| <b>APROBADO POR</b>  | DIRECTOR DE POLÍTICAS<br>REGULATORIAS Y<br>COMPETENCIA | LENNIN QUISO CORDOVA         |



**I. OBJETO**

Evaluar el *Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*<sup>(1)</sup> (*apoyo en postes*) (en adelante, Contrato de Arrendamiento) suscrito el 28 de febrero de 2024 entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Cala Servicios Integrales S.A.C. (en adelante, Cala), en el marco del artículo 14 de la Ley de Acceso a la infraestructura de los proveedores importantes de los servicios públicos de telecomunicaciones, Decreto Legislativo N° 1019<sup>(2)</sup>.

**II. MARCO NORMATIVO**

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa relacionada con la evaluación del Contrato de Arrendamiento.

**TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO**

| N° | Norma  | Publicación en el Diario Oficial El Peruano | Descripción  |
|----|--|---|--|
| 1  | Decreto Legislativo N° 1019                            | 10/06/2008                                  | <u>Decreto Legislativo que aprueba Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Decreto Legislativo N° 1019)</u><br>Declara de interés y necesidad pública el acceso y uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones, incluida la coubicación, de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Proveedores Importantes), a fin de reducir la brecha de infraestructura y promover la competencia en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. |
| 2  | Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL | 06/09/2008                                  | <u>Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes</u> (en adelante, Disposiciones Complementarias)<br>Entre otros, establece las obligaciones y derechos de los Proveedores Importantes y de los solicitantes de acceso, así como los procedimientos de negociación y suscripción de contratos y de emisión de mandatos de compartición. Asimismo, dispone que el Proveedor Importante deberá presentar al Osiptel una Oferta Básica de Compartición.   |
| 3  | Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012-CD/OSIPTEL | 13/09/2012                                  | <u>Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos</u><br>Declara que Telefónica, así como todas y cada una de las empresas operadoras de su conjunto económico, que proveen o puedan proveer el acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL son Proveedores Importantes en el Mercado N° 25.  |
| 4  | Resolución de Consejo Directivo N° 140-2015-CD/OSIPTEL | 19/12/2015                                  | <u>Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos - Primera Revisión</u><br>Declara que Telefónica, así como todas y cada una de las empresas operadoras de su conjunto económico, que proveen o puedan proveer el acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL y vía HFC (Red Híbrida de Fibra-Coaxial) son Proveedores Importantes en el Mercado N° 25.  |
| 5  | Resolución de Gerencia General N° 039-2016-GG/OSIPTEL  | 24/01/2016                                  | Establece la Oferta Básica de Compartición (en adelante, OBC) aplicable a la infraestructura de telecomunicaciones de Telefónica, en su calidad de Proveedor Importante.   |

<sup>1</sup> Remitido al Osiptel mediante la comunicación N° TDP-0895-AG-AER-24, recibida el 29 de febrero de 2024.

<sup>2</sup> "Artículo 14°.- **Del contrato de compartición**

*El Contrato de Compartición debidamente suscrito por ambas partes, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su presentación ante el OSIPTEL, para su evaluación posterior.*  
(...)"

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



| N° | Norma  | Publicación en el Diario Oficial El Peruano | Descripción  |
|----|--|---|--|
| 6  | Resolución de Consejo Directivo N° 154-2019-CD/OSIPTEL | 02/12/2019                                  | Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 25: Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos - Segunda Revisión<br>Declara que Telefónica, así como todas y cada una de las empresas operadoras de su grupo económico que provee o puede proveer el acceso mayorista para el servicio de acceso a internet fijo vía xDSL y/o vía HFC para velocidades inferiores a 50 Mbps son Proveedores Importantes en el Mercado N° 25. |

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de  
 Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados  
 Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y  
 la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:  
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

### III. EVALUACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

#### 3.1 Sobre el objeto del Contrato de Arrendamiento

Conforme a la Cláusula Segunda del Contrato de Arrendamiento se establece que Telefónica se obligará a arrendar a Cala la infraestructura de telecomunicaciones de su propiedad para la instalación de elementos de red y equipos de propiedad de Cala; así como, respetar todas las disposiciones incluidas en la OBC, siguiendo para ello lo dispuesto en la normativa vigente.

Al respecto, la infraestructura arrendada por Telefónica a favor de Cala se encuentra descrita en 10 órdenes de servicio para el arrendamiento de estructuras ubicadas en los distritos de Jose Leonardo Ortiz, Chiclayo, Eten, Monsefu, La Victoria, en la provincia de Chiclayo y, el distrito de Ferreñafe en la provincia de Ferreñafe, todos en el departamento de Lambayeque. Así como, en los distritos de La Unión, Catacaos, La Arena y Castilla en la provincia y departamento de Piura.

#### 3.2 Sobre el uso de la OBC como base para la celebración del Contrato de Arrendamiento

De acuerdo con el artículo 23 de las Disposiciones Complementarias <sup>(3)</sup>, la OBC tiene un efecto vinculante entre Telefónica y cualquier concesionario solicitante de la infraestructura de telecomunicaciones que se acoja a la misma y que esté bajo su alcance. Asimismo, el artículo 3 de la Resolución de Gerencia General N° 039-2016-GG/OSIPTEL precisa que la OBC debe servir de base para la negociación y celebración de los respectivos contratos de compartición de infraestructura, debiendo identificar y mencionar cada condición técnica, económica y/o legal específica que sea adicional o distinta de la condición respectiva de la OBC.

En ese orden ideas, la Tabla N° 2 muestra un comparativo entre el Contrato de Arrendamiento y la OBC.

**TABLA N° 2: COMPARATIVO ENTRE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y LA OBC**

| N° | Condiciones dispuestas en la OBC | Contrato de Arrendamiento suscrito entre Telefónica y Cala |
|----|----------------------------------|--|
| 1  | Objeto                           | Cláusula Segunda   |
| 2  | Vigencia                         | Cláusula Tercera   |

<sup>3</sup> "Artículo 23°.- Efecto vinculante

La Oferta Básica de Compartición que presente el Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones que sea aprobada por el OSIPTEL tiene efecto vinculante entre el Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y cualquier concesionario solicitante de la Infraestructura de telecomunicaciones que se acoja a la misma y que esté bajo el alcance de dicha Oferta Básica de Compartición".



| N° | Condiciones dispuestas en la OBC  | Contrato de Arrendamiento suscrito entre Telefónica y Cala   |
|----|---|--|
| 3  | Derechos y obligaciones de las partes   | <p>Sus disposiciones han sido incorporadas al Contrato de Arrendamiento en la Cláusula Cuarta.</p> <p>Sin embargo, los literales e y f de los derechos de Telefónica consignados en la OBC han sido incorporados al Contrato de Arrendamiento como cláusulas aparte, en las Cláusula Quinta (garantía) y la Cláusula Sexta (seguro), respectivamente.</p> <p>De otra parte, en el literal g) de la Cláusula Cuarta, correspondiente a los derechos de Telefónica, se indica que dicha empresa tiene derecho a cumplir con cualquiera de las obligaciones a que se refiere el Contrato de Arrendamiento directamente o a través de terceros, mediante subcontrataciones u otras modalidades, de acuerdo con su elección.</p> <p>Este literal no está considerado en la OBC; sin embargo, no se advierte que afecte el criterio de costos, principios aplicables o los intereses de las partes y/o usuarios. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que, en cualquier caso, la responsabilidad por dichas acciones de terceros recae directamente sobre Telefónica<sup>4</sup>.</p> |
| 4  | Régimen para la cesión de posición contractual                                      | Cláusula Séptima   |
| 5  | Régimen de responsabilidad frente a los usuarios y terceros                         | <p>Sus disposiciones han sido incorporadas al Contrato de Arrendamiento en la Cláusula Octava.</p> <p>Además, se hace énfasis a la responsabilidad de Cala frente a sus usuarios, entes reguladores y, en general, frente a cualquier autoridad judicial o administrativa, por las condiciones de utilización, la calidad de sus servicios o cualquier otro tema relacionado con la prestación de los mismos, debiendo asumir directa e íntegramente cualquier reclamo presentado por sus clientes.</p> <p>Este párrafo no forma parte de la OBC; sin embargo, no se advierte que afecte el criterio de costos, principios aplicables o los intereses de las partes y/o usuarios.</p>  |
| 6  | Régimen de pago y de constitución en mora   | <p>Sus disposiciones han sido incorporadas al Contrato de Arrendamiento en la Cláusula Novena, a través de la cual, entre otros aspectos, ambas partes acuerdan la emisión de comprobantes de pago electrónicos por parte de Telefónica.</p> <p>Asimismo, acuerdan que, en caso de terminación o vencimiento del contrato y de existir penalidades a favor de Telefónica, dicha empresa emitirá una nota de débito por el monto de la penalidad respectiva.</p>  |
| 7  | Cláusula de adecuación de las condiciones económicas                                | Cláusula Décima  |
| 8  | Régimen de responsabilidad por daños causados por el personal o los subcontratistas | Cláusula Décima Primera  |
| 9  | Régimen de los permisos, licencias y autorizaciones                                 | Cláusula Décima Segunda  |

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de  
 Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados  
 Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y  
 la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:  
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



<sup>4</sup> Esta precisión también se realizó en la evaluación de los contratos de arrendamiento de infraestructura de Telefónica y P Y D TELECOM S.R.L. (Informe N° 00076-DPRC/2023), Telefónica y WI-NET TELECOM S.A.C. (Informe N° 00094-DPRC/2023, Telefónica y EDDAS HOLDING GROUP S.A.C. (Informe N° 00150-DPRC/2023), entre otros.



| Nº | Condiciones dispuestas en la OBC  | Contrato de Arrendamiento suscrito entre Telefónica y Cala  |
|----|---|---|
| 10 | Derecho de las partes a la información y verificación de la infraestructura de telecomunicaciones y de las redes y equipamiento soportado en la infraestructura de telecomunicaciones | Cláusula Décima Tercera   |
| 11 | Régimen del mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones   | Cláusula Décima Cuarta  |
| 12 | Régimen para el intercambio de información sobre el uso compartido, tales como planos, características técnicas, entre otras  | Cláusula Décima Quinta  |
| 13 | Régimen para las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor  | Cláusula Décima Sexta   |
| 14 | Régimen de interrupción, suspensión y resolución del uso compartido   | <p>Sus disposiciones han sido incorporadas al Contrato de Arrendamiento en la Cláusula Décima Séptima.</p> <p>Adicionalmente, incorporan el siguiente párrafo:<br/> <i>“Adicionalmente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato si, habiéndose promovido una demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra una de las Partes, la misma que no es contestada en treinta (30) días calendario o si, a pesar de la oportuna defensa, la parte es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de los acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque este no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho le corresponderá a ambas partes en el caso de que la otra hubiese ingresado a un procedimiento de disolución o liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades.”</i></p> <p>Este párrafo no forma parte de la OBC; sin embargo, no se advierte que afecte el criterio de costos, principios aplicables o los intereses de las partes y/o usuarios.</p> |
| 15 | Protección del secreto de las telecomunicaciones  | Cláusula Décima Octava  |
| 16 | Régimen para la seguridad de la planta externa y del cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad  | Cláusula Décima Novena  |
| 17 | Régimen de confidencialidad de la información   | Cláusula Vigésima   |
| 18 | Designación de los representantes de las partes   | Cláusula Vigésima Segunda   |
| 19 | Régimen para las notificaciones y comunicaciones entre las partes   | Cláusula Vigésima Tercera   |
| 20 | Marco normativo aplicable   | Cláusula Vigésima Cuarta  |
| 21 | Derecho de las partes a la terminación de la relación contractual   | Cláusula Vigésima Quinta  |
| 22 | Régimen para el retiro de las redes y el equipamiento soportado en la infraestructura de telecomunicaciones   | Cláusula Vigésima Sexta   |
| 23 | Criterios para la interpretación del Contrato   | Cláusula Vigésima Séptima   |
| 24 | Mecanismos para la solución de las controversias entre las partes   | Cláusula Vigésima Octava  |



De la evaluación del Contrato de Arrendamiento, se ha determinado que el contenido del mismo está acorde con el marco normativo vigente en materia de la compartición de infraestructura del Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Cabe también señalar que, las cláusulas contenidas en el referido contrato, aunque no son necesariamente literales, están en concordancia con las condiciones establecidas en la OBC aprobadas para Telefónica.

Asimismo, en la Cláusula Vigésimo Primera del Contrato de Arrendamiento se incorporan aspectos relativos a: (21.1) Normas anticorrupción, (21.2) Cumplimiento de normas laborales, (21.3) Trabajo infantil, (21.4) Inexistencia de relación laboral y, (21.5) Seguridad y protección del medio ambiente.

Sin perjuicio de ello, debe señalarse que la inclusión de estas disposiciones y otras no contempladas en la OBC son el resultado del acuerdo mutuo entre las partes y no constituyen la posición institucional del Osiptel ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este organismo regulador.

**3.3 Evaluación de las condiciones económicas del Contrato de Arrendamiento**

Los valores por concepto de renta mensual y por pago único, por el arrendamiento de la infraestructura denominada “puntos de apoyo en postes”, pactados por las partes en el referido Contrato de Arrendamiento, y detallados como parte del numeral 2 (“Condiciones económicas y mecanismos para la facturación y pago”) del Apéndice 1, consideran lo siguiente:

**“2.1 Condiciones Económicas**

*Renta mensual y un pago único por cada tipo de poste (poste de concreto o fibra de vidrio), y dependiendo si es Lima o Provincias.*

*No se establece ningún esquema de descuentos, a fin de permitir que sean establecidos libremente, siempre que sea aplicado de manera no discriminatoria.*

| Categoría                                  | c.1. Renta mensual (S/ sin IGV) | c.1. Pago único (S/ sin IGV) |
|--|---------------------------------|------------------------------|
| Lima - Postes <b>Concreto</b>              | 3.75                            | 8.45                         |
| Lima - Postes <b>Fibra de vidrio</b>       | 6.88                            | 8.45                         |
| Provincias - Postes <b>Concreto</b>        | 3.75                            | 13.31                        |
| Provincias - Postes <b>Fibra de vidrio</b> | 6.88                            | 13.31                        |

Notas.-

*Precios en soles, sin IGV. Sujeto a facilidades técnicas.*

*Los precios establecidos en el presente numeral 2.1 son los únicos precios que serán cobrados por **Telefónica** por la compartición de las referidas infraestructuras de telecomunicaciones; por lo que no corresponde el cobro de montos o conceptos adicionales a los allí establecidos.”*

Al respecto, los montos por concepto de renta mensual y pago único correspondientes a la prestación de la infraestructura de telecomunicaciones se encuentran acordes con los previstos en el numeral 4.5.2. de la OBC aprobada para Telefónica.

De otra parte, si bien la OBC aprobada para Telefónica no establece esquemas de descuentos de manera explícita, dicha OBC no limita el establecimiento de esquemas de descuentos que puedan ser libremente acordados por ambas empresas como parte del proceso de negociación de un contrato de compartición de infraestructura.

Cabe señalar que, como parte del Contrato de Arrendamiento, las partes no han acordado un esquema de descuento para algún concepto de pago.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de  
 Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados  
 Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y  
 la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:  
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



De otro lado, conforme al artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1019, la Cláusula Décima del Contrato de Arrendamiento dispone que las condiciones económicas del referido Contrato de Arrendamiento se adecuarán cuando una de las partes, en una relación contractual con una tercera empresa, aplique condiciones económicas más favorables por prestaciones similares a las establecidas en el Contrato de Arrendamiento. Cabe agregar que, de acuerdo con lo establecido en la OBC, la empresa que opte por adecuarse será la responsable de evaluar la conveniencia de su aplicación.

Bajo tales consideraciones, se concluye que: (i) la renta mensual y pago único acordado por las partes son consistentes con la OBC; y, (ii) queda a salvo el derecho de las partes de solicitar la referida adecuación a condiciones económicas más favorables, de considerarlo conveniente, como parte de la implementación del Contrato de Arrendamiento.

**3.4 Evaluación de las obligaciones sujetas a plazos específicos**

La OBC contiene un conjunto de disposiciones que permiten que el solicitante pueda acceder a la infraestructura de Telefónica en plazos razonables y predecibles que evitan los retrasos en el despliegue de redes de telecomunicaciones y/o la afectación en la prestación final del servicio. En la Tabla N° 3 se evalúa tales disposiciones en el Contrato de Arrendamiento, indicando la obligación, su plazo y la cláusula que lo contiene.

**TABLA N° 3: PROCEDIMIENTOS SUJETOS A PLAZO**

| Obligaciones de Telefónica dispuestas en la OBC   | Cláusula del Contrato de Arrendamiento   |
|---|--|
| Conceder un plazo excepcional de quince (15) días calendario desde la terminación del contrato para que Cala reubique sus equipos.  | TERCERA: Vigencia (Literal d).   |
| Responder las solicitudes de acceso y uso de infraestructura, efectuadas por Cala en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.   | CUARTA: Derechos y obligaciones de las partes.   |
| De ser necesario, requerir a Cala información complementaria para atender su solicitud de acceso y uso de infraestructura, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de efectuada la solicitud.     | CUARTA: Derechos y obligaciones de las partes.   |
| En caso de ejecución de la carta fianza, requerir a Cala una nueva carta fianza en un plazo de cinco (5) días hábiles de efectuada la solicitud.  | QUINTA: Garantía.  |
| Informar a Cala sobre el inicio de trabajos de mantenimiento con una anticipación de quince (15) días hábiles.  | DÉCIMA CUARTA: Régimen del mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones.  |
| Proporcionar a Cala la información técnica u operativa que resulte necesaria e imprescindible para el acceso y uso de infraestructura, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles de ser requerida. | DÉCIMA QUINTA: Régimen para el intercambio de información sobre el uso compartido, tales como planos, características técnicas, entre otras. |
| Comunicar a Cala vía notarial sobre la suspensión del acceso y uso con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles.  | DÉCIMA SÉPTIMA: Régimen de interrupción, suspensión y resolución del uso compartido.   |
| Modificar la infraestructura en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde el requerimiento efectuado por Cala o desde la causa imputable a esta.   | Apéndice I: 1.1.3.3. Modificación de los Puntos de Apoyo.  |
| Adecuar la infraestructura en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde el requerimiento efectuado por Cala.   | Apéndice I: 1.1.3.4. Adecuación de los Puntos de Apoyo.  |



### 3.5 Resultado de la evaluación y publicación del Contrato de Arrendamiento

Las condiciones económicas pactadas por las partes, los plazos asignados a las obligaciones más relevantes para el acceso y uso de la infraestructura, y las demás cláusulas contenidas en el Contrato de Arrendamiento son consistentes con el Decreto Legislativo N° 1019, las Disposiciones Complementarias emitidas por el Osiptel y la OBC aprobada para Telefónica<sup>(5)</sup>. Asimismo, las cláusulas adicionales incorporadas no afectan el criterio de costos, principios aplicables o los intereses de las partes y/o usuarios.

En tal sentido, en atención al artículo 13 de las Disposiciones Complementarias<sup>(6)</sup> corresponde que el Osiptel publique en su portal institucional el Contrato de Arrendamiento, y el presente informe de evaluación, con la finalidad de que los demás concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones puedan conocer las condiciones de acceso y uso de la infraestructura de Telefónica.

#### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que el *Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (apoyo en postes)* se encuentra acorde con el marco normativo vigente en materia de la compartición de infraestructura del Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones. En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

1. Comunicar a las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Cala Servicios Integrales S.A.C. que el *Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (apoyo en postes)* no será observado. Para tal efecto, se remiten los respectivos proyectos de carta.
2. Requerir a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales la publicación en el portal institucional del Osiptel del *Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (apoyo en postes)* junto con el presente Informe de evaluación.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA  
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y  
COMPETENCIA  
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS  
Y COMPETENCIA

<sup>5</sup> El Contrato de Arrendamiento presenta ligeras diferencias de redacción respecto de la OBC que no modifican la naturaleza de las disposiciones.

<sup>6</sup> "Artículo 13°.- *Publicación*

*El OSIPTEL publicará en su página web institucional los contratos de compartición y mandatos de compartición, así como sus modificaciones.*"

